

III. DESAPARICIÓN, REAPARICIÓN, NACIMIENTO Y TRANSFORMACIONES EN LAS REVISTAS PROCESALES

10) Iniciaremos el recorrido por la más antigua, o sea la alemana.⁶⁴ Fundada en 1879 por Herman Busch con el título de *Zeitschrift für deutschen Zivilprozess*; continuada luego por Vierhaus y Schultzenstein, prosigue su marcha hasta 1920, en que debido a la inflación desaparece, para con Von Staff, Jaeger y Kann a su frente resurgir en 1924. Tras un nuevo colapso originado por la segunda guerra mundial, reanuda en octubre de 1950 su publicación como *Zeitschrift für Zivilprozess*, bajo la dirección de Rosenberg y Schönke; y muertos ambos, así como Lent, que sustituyó al segundo, en la actualidad están a su frente Phole (*supra, Adición a los números 8-9*) y Schwab. Aparece bimestralmente en fascículos de unas ochenta páginas, y la supresión del calificativo “alemán” en su epígrafe obedece, sin duda, al deseo de borrarle la estrecha visión nacionalista que, como contrapartida de otras muchas virtudes, ha padecido con frecuencia la ciencia jurídica alemana.⁶⁵ Desde 1950 viene saliendo con perfecta regularidad y se encuentra ya en la anualidad o tomo 78. Pese a ello, la *Zeitschrift* no ha recuperado el nivel extraordinario de sus primeros tiempos, cuando en ella vieron la luz artículos que abrían nuevos rumbos, escritos por los más insignes procesalistas de la época.⁶⁶ Por razones que no podemos analizar ahora, el tono científico de la publicación ha descendido mucho: la doctrina se ha sacrificado a la jurisprudencia, y dentro de la primera prevalece el examen de puntos concretos de derecho positivo, mientras que se ha relegado a segundo plano el planteamiento de cuestiones fundamentales de dogmática. Si mediante ese criterio se ha buscado aumentar el número de suscriptores entre los prácticos alemanes, ello ha sido a costa de sacrificar la formidable irradiación que durante decenios ejerció entre los teóricos del mundo entero. En todo caso, si la *Zeitschrift* y, en general, la literatura procesal alemana persisten en su miope actitud de los posteriores quince años, acabarán por perder la indiscutible hegemonía que durante tanto tiempo detentaron.⁶⁷

11) Surgida en 1924 bajo la dirección conjunta de Chiovenda y de Cornelutti, aunque a lo largo de cuarenta años su verdadero y único

timonel ha sido el segundo, la *Rivista di Diritto Processuale Civile* se publicó sin interrupción, en fascículos trimestrales, hasta 1943 inclusive. La guerra y la ida de Carnelutti a Suiza⁶⁸ determinaron que dejase de aparecer durante dos años, y al reanudar su salida en 1946 lo hace como *Rivista di Diritto Processuale* tan sólo, o sea con una *abreviación* en el título, que implica *ampliación* en cuanto al contenido, al no circunscribirse ya al enjuiciamiento civil.⁶⁹ Varios factores motivaron el cambio. Uno, probablemente, la muerte de Chiovenda. El profesor de Roma fue toda su vida un cultivador exclusivo del proceso civil,⁷⁰ y si bien intervino poco en la marcha de la *Rivista*,⁷¹ su prestigio como sumo maestro de los procesalistas italianos⁷² bastó para que quedase adscrita a dicha rama. Su reemplazo en 1937 por Calamandrei como codirector no originó de momento la mutación del título, que perdura hasta 1943, pero sí preparó el terreno, porque aun cuando procesalista civil y discípulo predilecto de Chiovenda, el catedrático florentino estaba imbuido por una concepción unitaria del derecho procesal.⁷³ En segundo lugar, quizás el ejemplo de las dos revistas de lengua castellana venidas al mundo en el ínterin —a saber: la argentina en 1943 y la española en 1945—, las cuales desde su salida suprimieron el segundo calificativo y dejaron únicamente el primero, es decir, conservaron el genérico (*procesal*) y eliminaron el específico (*civil*). Finalmente, la necesidad, sentida cada vez con más fuerza, de elevarse a los planos superiores de la teoría general del proceso.⁷⁴ Todavía, en 1957, la *Rivista* experimenta un nuevo cambio, pero éste meramente de estructura: hasta entonces se imprimía en dos partes con paginación diferente, la primera dedicada a doctrina, legislación y reseñas bibliográficas y la segunda a notas y reseñas de jurisprudencia y a casos clínicos. Pues bien: desde 1957 se adopta la paginación consecutiva para las distintas secciones y cesa la división en partes.

12) Por la calidad de sus artículos, provenientes de los mejores procesalistas italianos y extranjeros, ya que desde el principio estuvieron abiertas sus páginas a colaboradores de fuera,⁷⁵ y por la atención prestada a las diversas manifestaciones del derecho procesal en el orbe,⁷⁶ la *Rivista* constituye, sin duda, la primera de su clase en el mundo, y sólo cabría señalarle dos defectos: uno, la escasa atención prestada a los índices⁷⁷ y otro, de mayor trascendencia, el sesgo impreso por Carnelutti a la sección de reseñas bibliográficas, que casi siempre monopolizó:⁷⁸ de un lado, lejos de dedicarla íntegra a la literatura procesal, como correspondía en una revista especializada, se ocupó asimismo de libros pertenecientes a todos los campos del derecho, con grave detrimento de aqué-

lla;⁷⁹ de otro, muchísimos de sus comentarios dan "la sensación de haberse redactado al *bojeo*, con hache, que es un mal método de lectura, y al *ojeo*, sin hache, que es, como de caza, un método cruel. Quiero decir con ello que ha emitido hartas veces juicios a la par ligeros, por no haber examinado a fondo el libro criticado, e hirientes, por la acritud con que los ha expresado".⁸⁰ Véase *Adición*.

13) El propósito de fundar una revista de derecho procesal en lengua castellana surgió en España como resultado de conversaciones que Prieto Castro y yo sostuvimos con Goldschmidt, quien perseguido por el nazismo desde su advenimiento, pasó largas temporadas en mi patria. Ultimados los trabajos preparatorios en 1936, el estallido de la guerra civil impidió que su primer número apareciese, como estaba previsto, a comienzos de 1937.⁸¹ La idea fue exhumada años después por Sentís Melendo, quien, respaldado por Alsina, logró que en 1943 iniciase su publicación la *Revista de Derecho Procesal* impresa en Buenos Aires. Se inspiró en la división originaria de la italiana en dos partes (*supra*, núm. 11), si bien a fin de equilibrar la longitud de ambas, dejó la primera como exclusivamente doctrinal, llevando a la segunda, junto a la jurisprudencia, las reseñas bibliográficas⁸² y, en ocasiones, la revista de revistas,⁸³ más una sección de crónica procesal, que englobó no sólo el noticiario *stricto sensu*, sino también la información legislativa.⁸⁴ Durante los primeros años, la *Revista* llevó a cabo una útil labor de acercamiento interamericano, mediante una serie de *historias* del derecho procesal en diversas naciones del continente, compuestas por juristas de los respectivos países.⁸⁵ Pero a partir de 1947, comenzó a perder su carácter de publicación trimestral y su estructura habitual, para ceder el puesto a volúmenes consagrados por entero a homenajes póstumos a procesalistas insignes (Chiovenda, Goldschmidt, Lascano)⁸⁶ o a transcribir literalmente documentos legislativos, como el código del Vaticano o el proyecto Lascano.⁸⁷ Por si ello fuese poco, la regularidad en la salida se rompió, y el último tomo, el de 1955, vio la luz con casi tres años de retraso.⁸⁸ Esos factores, unidos a las absorbentes tareas editoriales de Sentís y al fallecimiento de Alsina (*supra*, núm. 7) —aunque la verdad obligue a proclamar que jamás prestó a la *Revista* la atención que Carnelutti a la italiana—,⁸⁹ condujeron a su desaparición, acaecida nominalmente en 1955, pero en realidad a fines de 1958.⁹⁰ El posterior deseo de Sentís de sacar en su reemplazo un *Anuario*, no ha cristalizado hasta la fecha (véase, sin embargo, *infra*, *Adición al número 28*). Durante sus trece años de vida se mantuvo en un nivel de gran serenidad y decoro

científicos, y concretamente en 1944 quedó como la única de la especialidad en el mundo.⁹¹

14) Sin relación alguna con la que planeamos Goldschmidt, Prieto Castro y yo, en 1945 empieza su vida la *Revista de Derecho Procesal* española, de aparición trimestral, como la italiana y la argentina, pero sin división en partes, con números comprendidos entre 150 y 175 páginas, muy modesta en su presentación material y bajo el extraño patronato del Colegio Nacional de Secretarios Judiciales,⁹² aun cuando a lo largo de sus once años de existencia contó siempre con la colaboración de los más destacados catedráticos españoles de la disciplina⁹³ y con algunos artículos de procesalistas extranjeros, especialmente escritos para ella o tomados de las publicaciones en que originariamente se insertaron.⁹⁴

15) En 1956 abrese la "segunda época" de la *Revista* con importantes cambios. Como subtítulo adopta el de "publicación iberoamericana y filipina", y tras una larga lista de "consejeros", la mayoría de los cuales, o no han colaborado en ella o no han sido jamás procesalistas,⁹⁵ hallamos como director a un cultivador del derecho internacional privado, alemán de nacimiento, nacionalizado español y con domicilio argentino, Werner Goldschmidt,⁹⁶ sin más título para encabezarla que el de ser hijo del insigne maestro que explicó en Berlín y murió en Montevideo (*supra*, núm. 7) ni más válida explicación para tan sorprendente nombramiento que la del notorio y lamentable antagonismo entre dos destacados profesores de la disciplina, del que resultó la elección de un tercero en discordia.⁹⁷ Mas dejando al margen un episodio tan poco edificante, quienes en realidad encarrilaron la *Revista* fueron el subdirector, Carlos Viada López-Puigcerver, y el redactor-jefe, Pedro Aragoneses Alonso, secundados por el secretario de redacción, Urbano Ruiz Gutiérrez,⁹⁸ sin que el nombramiento de un segundo subdirector en 1958, recaído en el uruguayo Adolfo Gelsi Bidart, haya modificado el panorama. En su "segunda época", la *Revista* continúa siendo trimestral; duplica, en números redondos, su extensión; aumenta su formato y mejora muchísimo su presentación material.⁹⁹ Además, durante los primeros años eleva considerablemente su nivel científico, que, por el contrario, decrece de manera alarmante en varios de los últimos.¹⁰⁰ Una doble numeración en cada página, que para colmo de males ha respondido a diversos criterios,¹⁰¹ complica las citas de la misma; y la pauta implantada para el fichaje bibliográfico y legislativo, al combinar la clasificación decimal con una sistemática poco difundida, ocasiona innecesarios quebraderos de cabeza.¹⁰²

16) Así las cosas, en los primeros meses de 1964 fallecía Carlos Viada, alma y motor de la *Revista*, y en ese instante, los procesalistas españoles, los de allá, deciden editar *dos* revistas: una bajo la dirección nominal de un muerto (Viada) y de dos ausentes (el, por lo visto, inevitable Werner Goldschmidt y el atareadísimo Gelsi Bidart) y la efectiva de Aragoneses Alonso, que continúa de redactor-jefe, con Ruiz Gutiérrez de secretario. Esta se llama ahora *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, con supresión de lo de "filipina", como si los habitantes del archipiélago en cuestión hubiesen sido los culpables del desaguisado que relatamos, y conserva el aparato exterior de la nacida en 1956. La otra, a cuyo frente se halla, aunque también como redactor-jefe tan sólo, el catedrático de Zaragoza Vicente Herce Quemada, surge en 1964, y si bien con formato y presentación muy distintos,¹⁰³ se proclama continuadora de la que cesó en 1955, o sea de la auspiciada por el Colegio Nacional de Secretarios Judiciales, el sello del cual figura en cubierta y portada. La casi totalidad de los catedráticos de la especialidad se han incorporado a la de Herce, quedándose Aragoneses con Guasp únicamente y acaso también con mayores y mejores vinculaciones en las esferas oficiales. Confiamos, sin mediar en la pugna,¹⁰⁴ en que la sensatez se imponga y las dos revistas, ambas trimestrales, se refundan en una.

17) Retornamos a Italia. En 1947, un grupo de profesores de la Universidad de Bolonia, bajo la cuádruple dirección nada menos que de Antonio Cicu, Enrico Redenti, Tullio Ascarelli y Walter Bigiavi, fundan la *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*, que en su primer año apenas si excedió de 700 páginas y que en las últimas anualidades ha llegado a rebasar las 1.800.¹⁰⁵ Debido a ello, aun siendo mixta de substantiva y procesal, el espacio que reserva a nuestra disciplina acaso sea mayor que el de la que dirigió Cornelutti, aunque, eso sí, circunscrito al enjuiciamiento civil. Separado de ella Bigiavi en 1955 como consecuencia de un pintoresco incidente,¹⁰⁶ y muertos Ascarelli en 1959 y Cicu en 1962, es asociado a la dirección Carnacini, quien desde el fallecimiento de Redenti en 1963 queda como director único. En conjunto, sus artículos de contenido procesal no son mejores que los de la *Rivista di Diritto Processuale*, pero, en cambio, la *Trimestrale* es superior a ella en dos secciones: la de bibliografía, con su distinción entre comentarios amplios, de carácter crítico, y breves, de índole informativa, y la de boletines bibliográficos, donde conforme a una clasificación mucho más sencilla y racional que la de la revista española (*supra*, núm. 15) se registra toda la producción italiana (desde libros a notas de jurisprudencia) del año precedente, a saber: la civil y mercantil en uno y la procesal en otro. Singu-

lamente, las reseñas de Bigiavi durante la etapa 1947-1954 pueden ponerse como modelo insuperable en el género.¹⁰⁷

18) Hasta 1938, la enseñanza del derecho procesal penal estuvo recomendada en Italia al profesor del derecho penal substantivo, quien dedicaba su principal esfuerzo a éste y no a aquél.¹⁰⁸ De ahí el atraso científico manifiesto en que respecto de su hermano mayor el proceso civil yacía el cultivo del enjuiciamiento criminal, hasta el punto de que Cornelutti habló a propósito de él de *Ceniciente*.¹⁰⁹ El desdoblamiento de cátedras en la fecha citada, determinó que surgiese un equipo químicamente puro de procesalistas penales, es decir, desligados por completo de tareas docentes o investigadoras concernientes al derecho penal. Tal medida provoca, a su vez, un florecimiento en los estudios de la independizada disciplina y conduce a que en 1954, bajo la dirección plural de Leone, Bellavista, Foschini, Guarneri y Sabatini, a quienes todavía, en 1957 se suma Conso (aunque fue Bellavista quien en realidad asumió la batuta), aparezca la *Rivista di Diritto Processuale Penale*, excelente en presentación y contenido, de ciclo trimestral y anualidades que comenzaron en seiscientas páginas y acabaron rebasando el millar. Cuando en 1957 la *Rivista* semejaba consolidada (en ellas, como en los niños, la mortalidad suele ser pavorosa durante el primer año), sus directores decidieron suprimirla; pero como los procesalistas penales italianos padecen el absurdo complejo de Abel, de acuerdo con el cual, Caín estaría representado por los procesalistas civiles, puestos en el trance de refundirse, prefirieron hacerlo, a partir de 1958, con la *Rivista Italiana di Diritto Penale*, que se convirtió en *Rivista Italiana di Diritto e Procedura Penale*,¹¹⁰ donde fueron acogidos como parientes pobres, en lugar de incorporarse a la *Rivista di Diritto Processuale*, pese a que en el "programa" que encabezó el primer número, sus directores reconocieron la urgencia de elaborar un conjunto de principios válidos para los procesos civil, penal y administrativo [y pudieron seguir enumerando] y la necesidad de construir una teoría general del proceso.¹¹¹

19) En 1945, Liebman tuvo el propósito de lanzar una *Revista de Direito Processual Civil* en Brasil, dirigida por él y por Sebastião Soares de Faria (*supra*, núm. 8), e incluso de su puño y letra redactó el modelo de portada. Su retorno a Italia y la muerte de Soares de Faria en 1953 pospusieron la iniciativa, hasta que la creación en 1958 del "Instituto Brasileiro de Direito Processual Civil" y la conmemoración en 1959 del vigésimo aniversario del código procesal civil nacional, hicieron resurgir la idea, llevada a la práctica en 1960. Al frente de la revista se

encuentran cinco directores (Buzaid, Amaral Santos, Bueno Vidigal, Marques y Machado Guimaraes), un cuerpo de redactores y un flamante consejo,¹¹² aun cuando a fin de cuentas todo ese mecanismo se reduce a un nombre y un hombre: Buzaid. Hasta la fecha, hemos recibido cuatro números semestrales de desigual longitud:¹¹³ los dos de 1960 y los dos de 1961, salidos éstos en 1962 el primero y en 1964 el segundo; y tenemos noticia de hallarse próximo a publicarse el quinto. La revista, de excelente calidad, gravita con exceso sobre los hombros de Buzaid, persona abrumada de trabajo, y a ello obedece la irregularidad con que ve la luz.

20) Cabría aún traer a colación algunas otras publicaciones periódicas consagradas al derecho procesal durante el periodo que venimos examinando; pero su menor importancia, su vida efímera o su aparición irregular, nos llevan a despacharlas en una nota.¹¹⁴ Véase *Adición*.

Adición al número 12: Desde poco antes de la muerte de Cornelutti comenzó a intervenir Liebman en la redacción de reseñas bibliográficas, y a partir del fallecimiento de aquél alternan con éste algunos otros procesalistas en la tarea. Otro cambio importante operado en la sección es que ahora se circumscribe a la literatura procesal, como siempre debería haber sucedido en una revista especializada de dicha disciplina, en lugar de extenderse a las distintas ramas del derecho. En consecuencia, los comentarios alcanzan en la actualidad una longitud y una profundidad que antes les faltaba a menudo. Señalemos, sin embargo, como defecto que exige pronto remedio, el del escaso número de reseñas que suele contener.

Adición al número 20: A partir de 1965 viene publicándose, con ritmo trimestral, la *Rivista di Diritto Internazionale Privato e Processuale*, dirigida por Mario Giuliano. Esperemos que alcance mayor vida que la efímera *Rivista Italiana di Diritto Internazionale Privato e Processuale* (1931-2).

NOTAS

⁶⁴ Véase la reseña que al tomo 64, fascículo 1º, de la misma, o sea a aquel con que reanudó su publicación en 1950, dedicamos en "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", núm. 47-48, julio-diciembre de 1950, pp. 419-22.

⁶⁵ Desde 1950 a 1965, han colaborado en ella los siguientes juristas no alemanes: *Austria*, Pieglér, 1955; *España*, Prieto Castro, 1952; Fairén Guillén, 1954; *Estados Unidos*, Jacoby 1961; *Finlandia*, Reinikainen, 1953; *Grecia*, Rammos, 1961 y 1965; *Italia*, Allorio, 1952 y 1954; Cornelutti, 1950/51 (*infra*, nota 309); Negro, 1954; *Japón*, Mikazuki, 1956; Nakamura, 1955; *Polonia*, Wengerek, 1959; *Suecia*, Ekelöf, 1962; *Suiza*, Klein, 1963; *Uruguay*, Couture, 1954; *Yugoslavia*, Juhart, 1965;

Sajovic, 1953. Añadimos a la lista los nombres de dos exiliados alemanes, Cohn (1965) y Nadelmann (1952, 1953, 1957 y 1963), con trabajos sobre derecho inglés el primero y sobre norteamericano e internacional privado el segundo, y el de un alemán (y tan alemán: *Deutsch*) con un artículo sobre ejecución de sentencias extranjeras en Estados Unidos (1958).

⁶⁶ Recordemos, entre otros, Bülow, *Die neue Prozessrechtswissenschaft und das System des Zivilprozessrechts* (tomo 27); Idem, *Klage und Urteil* (tomo 31); Kohler, *Der sogenannte Rechtsschutzanspruch* (tomo 33); Idem, *Prozesshandlungen mit Zivilrechtswirkung* (tomo 29); Wach, *Der Rechtsschutzanspruch* (tomo 32), por circunscribir la referencia a algunos trabajos de los tres autores máximos del periodo.

⁶⁷ Véase lo que al respecto decímos en la necrología consagrada a *Wilhelm Kisch* (*supra*, nota 36), p. 1, nota 1, así como en *Momentos procesalismo italiano* (*supra*, nota 48), pp. 156-7. Señalemos, sin embargo, con gran satisfacción, que a partir del fascículo 1-2 de 1965, la "Zeitschrift" parece volver a los derroteros que le dieron brillo y prestigio. Ojalá que esa trayectoria persista y que se abandone definitivamente la que en el texto criticamos.

⁶⁸ A esta etapa de la vida carneluttiana pertenece el *Saggio di una teoria integrale dell'azione*, que el autor se proponía haber dictado como conferencia el 12 de diciembre de 1944 en la "Société Génévoise de Droit et de Législation" y que quedó en suspenso a causa de su partida imprevista de Ginebra. Con ese trabajo se inicia en 1946 la segunda serie de la "Rivista di Diritto Processuale" (1, pp. 5-18).

⁶⁹ Sin perjuicio de que durante la etapa 1924-1943 encontremos en ella algunos artículos relativos al proceso penal. Por razones de espacio, mencionaremos sólo los autores y los años de la revista en que figuran sus trabajos: Bellavitis, 1931 y 1932; Calamandrei, 1929; Carnelutti, 1925 y 1930; Delitala, 1927; Florian, 1926; Manzini, 1931; Paoli, 1930; Salemi, 1924 y 1925; Pekelis, 1932; Varadi, 1943. *Artículos concernientes a otras ramas procesales: a) Administrativo:* Cantucci, 1936; De Valles, 1933; Guicciardi, 1935; Menestrina, 1931; Micheli, 1938; *b) Canónico:* Calamari, 1933; De Valles, 1925; Micheli, 1938; Scavo, 1937; *c) Laboral:* Cristofolini, 1927, 1932 y 1933; Jaeger, 1929 y 1943; Pergolesi, 1928; Sermonti, 1939; *d) Tributario:* Carnelutti, 1932. Además de artículos, en la *Rivista* figuran asimismo reseñas de libros procesales no civiles y necrólogias de procesalistas también no civiles.

⁷⁰ No existe, en efecto, en toda su producción un solo título que concierne al proceso penal o a otra cualquier rama del enjuiciamiento, si se exceptúan, en relación con la justicia administrativa, tan próxima, por lo demás, a la civil, un par de artículos: *a) La Pubblica Amministrazione e la condanna nelle spese davanti la IVa. sezione del Consiglio di Stato* (en "Giustizia Amministrativa", 1896), y *b) Sulla divisione delle magistrature in sezioni: Effetti del ricorso diretto a una sezione incompetente del Consiglio di Stato* (en "Legge", 1909, y luego en sus "Saggi di diritto processuale civile", vol. I —Roma, 1930—, pp. 319-38, con una breve referencia suplementaria en ellas a la jurisdicción laboral —pp. 337-8—; traducción castellana, vol. II —Buenos Aires, 1949—, pp. 63-85).

⁷¹ Desde su fundación en 1924 hasta la muerte de Chiovenda en 1937, encontramos en aquélla tan sólo seis artículos (años 1924, 1926, 1927, 1931, 1932 y 1933), tres necrólogías (años 1926, 1931 y 1937) y un comentario (año 1932) de éste, todos en la primera parte de la publicación y ni un solo trabajo en la segunda (notas de jurisprudencia y clínica procesal).

⁷² Aplicamos a Chiovenda la denominación con que en el siglo XIX fue conocido el gran penalista de Pisa, Francesco Carrara. Y esa cualidad le es atribuida por Calamandrei, *Il nostro maestro* (en "Rivista di Diritto Processuale Civile", 1937, I, pp. 301-11; véase *supra*, nota 33), y por Liebman, *El maestro nuestro y de todos* (en "Revista de Derecho Procesal" argentina, 1947, I, pp. 507-13; véase también *supra*, nota 13). La circunstancia de que Chiovenda fuese cultivador exclusivo del

enjuiciamiento civil, no impidió que influyese de manera decisiva sobre procesalistas de otras ramas, como Massari (cfr. su libro *Il processo penale nella nuova legislazione italiana*; 2 vols., Napoli, 1932 y 1934).

⁷³ Véase su artículo *Linee fondamentali del processo civile inquisitorio*, en "Studi in onore di Chiovenda" (*infra*, nota 171), pp. 131-71, y luego en los "Studi sul processo civile" del autor, vol. II (Padova, 1930; pp. 321-58) —traducción, "Estudios sobre el proceso civil" (Buenos Aires, 1945), pp. 225-61—, núms. 1 y 11. Además, Calamandrei se ocupó alguna vez del proceso penal o de zonas con él colindantes: así, en *Regole cavalleresche e processo* (en "Rivista di Diritto Processuale Civile", 1929, I, pp. 155-70; luego en "Studi", cit., vol. III, 1934, pp. 1-18) y en *Appunti sulla "reformatio in peius"* (en rev., año y parte cits., pp. 297-307; luego en "Studi", cit., vol. III, pp. 43-53).

⁷⁴ Véase *infra*, núm. 94.

⁷⁵ He aquí su lista por orden cronológico y con señalamiento de países: 1924, Menzelsohn-Bartholdy (Alemania); 1925, Demogue (Francia), Heinsheimer (Alemania) y Xirau (España); 1926, Halász (Hungria); 1930, Dos Reis (Portugal); 1934, Neuner y Volkmar (Alemania); 1936, R. Goldschmidt y Heinitz (Alemania); 1937, Pink (Alemania); 1938, Alcalá-Zamora (España); 1939, Couture (Uruguay) y Siedlecki (Polonia); 1940, Wyness Millar (Estados Unidos); 1948, Schönke (Alemania); 1949, Alsina (Argentina); 1951, Fairén Guillén (España); 1952, Schönke (Alemania); 1953, Lent (Alemania); 1954, Couture (Uruguay); 1955, Ekelöf (Suecia) y Fenech (España); 1957, Couture (Uruguay) y Fenech (España); 1958, Perrot (Francia); 1959, R. Goldschmidt (Argentina) y Grossen (Suiza); 1960, Solus (Francia); 1961, Ehrenzweig (Estados Unidos) y Perrot (Francia); 1963, Perrot (Francia), y 1965, Perrot (Francia).

⁷⁶ Singularmente por Calamandrei: véanse los números 7, 13, 15, 16, 22, 23, 28, 32, 34-37, 40, 44, 48-50, 58, 69, 89, 91, 93, 99, 118, 132, 141 y 157 de la *Bibliografía de Piero Calamandrei* compuesta por Fix y por mí en "Revista de la Facultad de Derecho de México" núm. 24, octubre-diciembre de 1956, pp. 17-39, en relación con temas o figuras de las siguientes naciones: Alemania, Argentina, Austria, Checoslovaquia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia antigua, Polonia, Rusia, Suecia y Vaticano.

⁷⁷ Es incomprendible que cuando lleva ya publicados veinte volúmenes en la primera serie (1924-1943) y otros veinte en la segunda (1946-1965), no se hayan compuesto aún minuciosos *índices decenales* que faciliten el manejo de un conjunto tan crecido y diverso de materiales, a la manera de la "Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile" (*infra*, nota 107), de la "Revista de Derecho Procesal" española (*infra*, notas 98 y 102) o de la "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia" (*supra*, nota 3). En cuanto a los *índices anuales*, el de *materias* falta en los años 1950-6; se reduce a las sentencias a partir de 1957 y resulta anémico en demasía desde 1924 a 1943 y luego desde 1946 a 1949; y por lo que respecta a los *comentarios de libros*, son varios los volúmenes en que no se expresan el título de la obra ni los nombres del reseñado y del reseñador, sino en que todo se reduce a la escueta y genérica mención de "Bibliografía" o de "Índice Bibliográfico" (años 1924, 1925, 1926, 1950 y 1953).

⁷⁸ Excepción hecha de los años 1924 a 1926, en que intervinieron otros reseñadores (Calamandrei, D'Onofrio, Menestrina, etcétera y, sobre todo, Cristofolini); pero a partir de 1927, en que se inician los *Índices Bibliográficos*, primero sin sigla relativa al autor del comentario y desde 1929 con ella, la tarea recae cada vez más, hasta hacerse exclusiva, sobre los hombros de Carnelutti, que únicamente en 1964, enfermo ya, da entrada en ellos a Liebman.

⁷⁹ Hasta el extremo de que el espacio por él reservado a libros no procesales, habitualmente ocupaba más que el dedicado a obras de nuestra disciplina, despachadas, además, con excesiva frecuencia en pocas líneas.

⁸⁰ Alcalá-Zamora, *Momentos, figuras, etcétera* (*supra*, nota 48), p. 148.

⁸¹ Cfr. Alcalá-Zamora, *Il diritto processuale in Ispagna dall'avvento della Repubblica all'inizio della guerra civile*, en "Rivista di Diritto Processuale Civile", 1938, I (pp. 138-75), p. 174 (reproducido en "Ensayos", cit., pp. 17-59; p. 58).

⁸² En gran parte, ellas corrieron a mi cargo durante los años 1943 a 1945, bajo el común denominador de *Misclánea de libros procesales*. Al trasladarme a México, la tarea recayó principalmente sobre Sentís Melendo.

⁸³ Esta sección, a cargo de Sentís Melendo, la encontramos tan sólo en los años 1948, 1949 y 1950, ya que si bien el epígrafe lo hallamos también en 1952, 1953 y 1955, en ellos se reduce a la escueta mención de los artículos inventariados, sin resumen ni comentario alguno acerca de su contenido.

⁸⁴ E incluso, a veces, la transcripción literal de leyes y proyectos. Así, siempre en la parte segunda, en los años 1944, pp. 208-11; 1945, p. 337; 1947, pp. 258-71; 1948, pp. 47-91; 1949, pp. 64-100 y 290-311; 1950, pp. 46-79 y 122-41, y 1953, pp. 79-113, 147-99 y 283-302.

⁸⁵ Incluidas todas en la primera parte de la *Revista*, de acuerdo con la siguiente sucesión cronológica: 1943: Urrutia Salas, *Historia del derecho procesal chileno* (pp. 93-103); Loreto, *Estado actual del derecho procesal en Venezuela* (205-21); Flores López, *El derecho procesal en Nicaragua* (347-52); Lacayo Lacayo, *El derecho procesal en Nicaragua* (353-61); Martínez Sarmiento, *Historia del derecho procesal colombiano* (439-69); 1944: Genest, *El procedimiento civil en la provincia de Quebec* (213-51); Paredes, *Historia del derecho procesal boliviano* (366-79); Castiglione, *Historia del procedimiento judicial de Santiago del Estero* (445-71); Baudrit Solera, *La organización de los tribunales de justicia y los procedimientos judiciales en Costa Rica* (472-504); 1945: Ocampos, *Historia del derecho procesal del Paraguay* (127-45); Reimundín, *Derecho procesal salteño (Notas de sistematización para su estudio histórico)* (147-81); Mac Lean Estenós, *Historia del derecho procesal en el Perú* (239-68); Muñoz Morales, *Reseña de la legislación procesal en Puerto Rico* (409-39); Charlier, *Reseña del procedimiento civil de la República de Haití* (521-39); 1946: Tavares hijo, *Esquema histórico del recurso de casación en la República Dominicana* (389-401); 1948: Sánchez de Bustamante, *Evolución del derecho procesal en la provincia de Jujuy* (85-98).

⁸⁶ Al primero, en 1947; al segundo, en 1951 y al tercero, en 1954: véanse *infra*, notas 184-6.

⁸⁷ El primero, en unión del ordenamiento judicial y del *motu proprio* de Pío XII sobre promulgación, vigencia y publicación de ambos, aparece en las páginas 101-258 del año 1952, parte II, en traducción de Sentís Melendo; el segundo, acompañado de su exposición de motivos, en las páginas 105-329 del año 1954, parte II. Este último texto, dirigido por Lascano, con quien colaboraron diversas personas, se imprimió por primera vez bajo el título de *Proyecto de código de procedimiento civil y comercial* (La Plata, 1935).

⁸⁸ En efecto, según se lee en su colofón, se terminó de imprimir el "22 de octubre de 1958".

⁸⁹ De la misma manera que Chiovenda respecto de la revista italiana (*supra*, nota 71), tampoco la de Alsina en la argentina fue sobremanera abundante: once artículos (de los cuales, dos —los de 1949 y 1955— se escribieron con destino a Italia aquél y a España éste), veinte reseñas bibliográficas, siete necrologías, una nota de jurisprudencia y seis notas informativas.

⁹⁰ Véase nota 88.

⁹¹ Puesto que la alemana sufrió el colapso inherente a la segunda guerra mundial (*supra*, núm. 10); la italiana interrumpió su salida en 1943 y no la reanudó hasta 1946 (*supra*, núm. 11), y la española no surgió sino en 1945 (*infra*, núm. 14).

⁹² Creado poco antes, mediante decreto de 2 de marzo de 1944, que estableció uno solo nacional, en lugar de los que el decreto de 1º de junio de 1911 instituyó en las Audiencias Territoriales.

⁹³ Tanto de quienes lo eran ya en 1945 o en la fecha de su debut en la revista —Fenech (3), Gómez Orbaneja (5), Gordillo (1), Guasp (7), Gutiérrez Alviz (1), Miguel y Romero (2), Prieto Castro (9) y Silva Melero (3)—, como de quienes lo fueron después —Fairén Guillén (10), Herce Quemada (2) y Viada (2, más otros dos en colaboración con Comellas)—. A ellos añadiremos Gonzalez Pérez (1), catedrático de Derecho administrativo, especializado en el correspondiente proceso. (La cifra entre paréntesis a continuación de los distintos nombres indica el número de trabajos con que figura cada uno en el índice decenal que se menciona en la nota 98). Destaquemos, sin embargo, que la marca la detenta, no un catedrático de Derecho procesal, sino un funcionario judicial, Rodríguez Valcarce, con 21 estudios durante el decenio.

⁹⁴ Anotamos los siguientes exposidores: Allorio (Italia, uno), Beraud (Francia, uno), Cornelutti (Italia, dos), Colombo (Argentina, uno), Negro (Italia, dos), W. Goldschmidt (véase, *infra*, núm. 15; seis), Gowland (Argentina, uno), Nadelmann (Estados Unidos, uno), Schönke (Alemania, uno) y Süss (Alemania, uno).

⁹⁵ En efecto: de los 64 nombres que aparecen como consejeros a la cabeza del número 1º de la segunda serie, 35 por lo menos no son ni han sido nunca procesalistas, y 46 no han colaborado una sola vez en la revista a lo largo de su primer decenio (1956-1965), según puede comprobarse revisando la lista de autores (pp. 15-62) del índice que se cita en la nota 102.

⁹⁶ Dotado de sólida preparación en su mencionada especialidad, que a menudo proyecta en sus incursiones como procesalista, a Werner Goldschmidt le ha faltado siempre la firmeza de convicciones democráticas que adornó por igual a su padre James y a su hermano Roberto. De ahí sus lamentables contemporizaciones con el franquismo español y con el peronismo argentino, hasta el punto de que cuando falleció Eva Duarte de Perón no vaciló en consagrarse un artículo titulado *Reinar después de morir*, como el famoso drama de Vélez de Guevara acerca de doña Inés de Castro...

⁹⁷ Véase nuestra reseña del número de la "Revista de Derecho Procesal" española con que se inicia su segundo época, en "Revista de la Facultad de Derecho de México", núm. 27, julio-septiembre de 1957 (pp. 227-9), p. 228.

⁹⁸ A este último se debe el *Índice General de la Revista de Derecho Procesal (Años 1945-1955)* (Madrid, 1956).

⁹⁹ Véase la reseña citada en la nota 97, p. 229.

¹⁰⁰ La insubstancialidad de bastantes de los artículos insertos en la misma y los notorios errores de no pocos, deberían haber motivado su rechazo por la dirección de la revista. A título de ejemplo, véanse los de Blas Zuleta e Iturmendi Bañales por nosotros resenados en "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", 1963, pp. 495-6, y 1965, pp. 305-6.

¹⁰¹ Durante los años 1956 a 1960, las distintas secciones (Estudios doctrinales, Estudios legislativos, Comentarios de sentencias, Bibliografía, Información legislativa y Apéndice, en 1956, con cambios posteriores) llevaban paginación común y consecutiva en la parte superior, y particular para cada una de aquéllas en la inferior. A partir de 1961, la paginación superior expresa la de cada número trimestral, mientras que la inferior y consecutiva indica la de la anualidad.

¹⁰² "Tanto la información bibliográfica como la referente al derecho positivo, están organizadas de acuerdo al sistema de una ley procesal uniforme que el Primer Congreso Ibero-American y Filipino de Derecho Procesal adoptó a propuesta de Jaime Guasp" (*infra*, nota 157): *A los que leyeren*, en "Revista de Derecho Procesal" española, 1956, núm. 1, p. 8. En el mismo sentido, Sarmiento Núñez, *Exposición bibliográfica (Venezuela)*, en rev. y año cits., núm. 2 (pp. 585-635), p. 588. Para la crítica de semejante pauta de clasificación, véanse nuestras reseñas de los siguientes trabajos:

Ruiz Gutiérrez, *Exposición bibliográfica (España): O. Obras generales de derecho procesal* (en rev. y año cits., núm. 1, pp. 309-16), en "Boletín Bibliográfico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", núm. 104, 1º de marzo de 1957, y Aragoneses, *Exposición general de la legislación procesal civil en España* (en "Rev. Der. Proc." cit., 1956, núm. 1, pp. 319-41), en "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", núm. 28, enero-abril de 1957, p. 328. Del mismo modo que la primera lo fue por Ruiz Gutiérrez (*supra*, nota 98), la "segunda época" de la Revista ha sido inventariada por Gisbert Calabuig: *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal: Índice de los años 1956-1965* (Madrid, 1966).

¹⁰³ Aparece en fascículos trimestrales (salvo los dos primeros, que integraron uno semestral), comprensivo de 150 a 200 páginas cada uno. Llevan paginación única (trimestral y no anual) y abarcan un número variable de secciones, siendo las habituales estas cuatro: Estudios, Notas, Jurisprudencia y Bibliografía.

¹⁰⁴ A nuestro entender, la Revista unificada debería ser órgano de un renovado "Instituto Español de Derecho Procesal", libre de las taras del actual (confesionalismo —*infra*, nota 128—; lazos y compromisos con el régimen; inclusiones improcedentes y exclusiones intolerables, etcétera), o bien de una asociación de catedráticos de la disciplina y no del Colegio de Secretarios Judiciales, cuerpo muy respetable, pero al que no incumbe el cultivo científico de una rama jurídica, e incluso desde un ángulo practicista, iguales o mejores títulos que él podrían aducir la Judicatura, el Ministerio Fiscal, los Colegios de Abogados o de Procuradores y la Abogacía del Estado.

¹⁰⁵ A saber: 1847 en 1963; 1928 en 1964, y 1945 en 1965.

¹⁰⁶ Con motivo de cumplir sus cincuenta años de vida, Bigiavi tuvo la ocurrencia de dedicarse un trabajo titulado *Scritti quasi-giuridici in onore di me stesso compiendosi il mio cinquantessimo anno* (en rev. cit., 1954, pp. 186-201), donde arremetió en tono de burla contra varios juristas italianos. Ello creó una situación enojosa, que determinó su salida de la revista.

¹⁰⁷ Complemento de su primer decenio de vida es el folleto de Federico Manzini, *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile: Índice Decennale 1947-1956* (Milano, 1958).

¹⁰⁸ Acerca del desdoblamiento de cátedras en la fecha indicada, véase Bellavista, *Sullo stato attuale della scienza del diritto processuale penale in Italia* (publicado en el volumen II de los "Studi in onore di Arturo Rocco" —Milano, 1952— y reproducido en los "Studi sul processo penale" del propio Bellavista —Milano, 1952—, pp. 83-112), núm. 5 (p. 103), hecha la advertencia de que por lo menos hasta 1960, no todas las Facultades de Derecho italianas contaban con profesor *ad hoc* para el enjuiciamiento criminal (cfr. el segundo de los artículos de Cornelutti citados en la nota siguiente). En cuanto a los inconvenientes que ofrece la señalada supeditación de la disciplina adjetiva a la substantiva, véase Alcalá-Zamora, *Derecho proc. pen.*, cit., tomo I, pp. 37-47.

¹⁰⁹ Véase su artículo *Generentola*, en "Rivista di Diritto Processuale", 1946, I, pp. 73-8. Más tarde, Fairén Guillén, *Cenerentola, ma per doppia ragione*, en rev. cit., 1951, I, pp. 262-5; y de nuevo Cornelutti, *Continua la mala sorte di Cenerentola*, en rev. cit., 1960, p. 650.

¹¹⁰ Recordemos, como antecedente de este título, la "Rivista di Diritto e Procedura Penale" que en 1910 fundaron Florian y Zerboglio, con la que a partir de 1921 se refundió, conservando la doble denominación, "La Scuola Positiva", nacida en 1890 bajo la dirección de Ferri; por no referirnos, en el cuadro del enjuiciamiento civil, a la "Trimestrale" objeto del número anterior.

¹¹¹ Cfr. "Rivista di Diritto Processuale Penale", 1954, núm. 1, *Programma*, p. 1. Pero junto a tan categórica declaración, el complejo de Abel aparece en esas mismas páginas programáticas al referirse a la contingencia de una "degradación" (*sic!*) del derecho procesal penal, hasta quedar reducido a un "apéndice" del procesal civil, y al

recabar de los cultivadores de éste, que jamás se lo han negado, un trato de igualdad, todo ello expuesto en un tono de temor y de altanería sorprendentes. Acerca de la revista en cuestión, véase mi reseña de su primer año, en "Revista de la Facultad de Derecho de México", núm. 27, julio-septiembre de 1957, pp. 236-40.

¹¹² Integrado el primero por catorce nombres, y el segundo por veintiocho en el primer número y por treinta y tres en el cuarto; pero la mayoría de unos y otros no ha colaborado todavía en la revista.

¹¹³ Número 1, 137 pp.; núm. 2,240; núm. 3,254; núm. 4,189.

¹¹⁴ Recordemos, entre otras, en *Argentina*, el "Boletín del Instituto de Enseñanza Práctica" de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, especialmente en los tiempos de Alsina; el "Boletín del Instituto de Derecho Procesal" de la Universidad del Litoral, que publicó un número por año a lo largo de siete (1949-54 y 1957), con una extensión mínima de 96 páginas y máxima de 175, y cuya dirección corrió a cargo de Arteabaro (núms. 1-2), Rosas Lichtschein (núms. 3-6) y Sentis Melendo (núm. 7); y los "Cuadernos del Instituto de Derecho Procesal Penal" de la Universidad de Córdoba, a partir de 1958, impulsados por Alfredo Vélez Mariconde y Víctor N. Romero del Prado, en número de seis hasta 1966; en *España*, la "Revista de Derecho Judicial", que desde 1960 viene publicándose con regularidad en fascículos trimestrales, bajo la dirección de Miguel López-Muñiz Goñi; en cuanto a *México*, al crearse la "Academia de Derecho Procesal" (*infra*, núm. 21) hubo el propósito de editar bajo sus auspicios una "Revista Mexicana de Derecho Procesal", pero ni aquélla ni luego su sucesor el "Instituto" (*infra*, núm. 24) pudieron ponerla en marcha, tanto por falta de medios económicos, como por no contarse con colaboradores suficientes para asegurar su existencia prolongada a nivel científico decoroso.